

RADICADO: 05001 40 03 026 2013 01145 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO LEON GALEANO ARBOLEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 985
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, la última actuación consiste en la liquidación de costas ordenada en auto del 02 de septiembre de 2015, mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad invocado por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda, es de anotar que el demandante no propuso excepciones en la contestación.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

Por último, previo a impartirle trámite a la cesión de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías – FNG a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA, se requiere a el Fondo Nacional de Garantías para que aporte la escritura pública Nro. 315 del 21 de febrero de 2017, donde consta el poder otorgado por dicha entidad a la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR identificada con C.C. 60.348.593 para que actúe en su representación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **GUILLERMO LEON GALEANO ARBOLEDA**, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 4.920.832 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

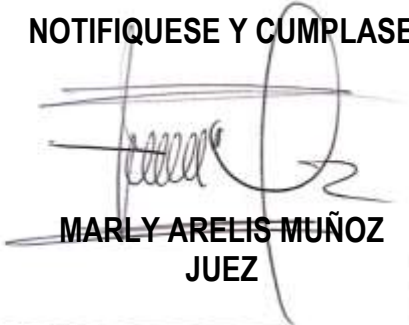


CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

QUINTO: REQUERIR a el Fondo Nacional de Garantías para que aporte la escritura pública Nro. 315 del 21 de febrero de 2017, donde consta el poder otorgado por dicha entidad a la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR identificada con C.C. 60.348.593 para que actúe en su representación.

SEXTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ce25a3653f1a7c3b35002ac77e6c4addf73a7d88f7dafd3ad1a9790444974f

Documento generado en 14/05/2021 04:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

